

setenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.

4360 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia de Madariaga Iglesias.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de junio de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.502, promovido por doña Amelia de Madariaga Iglesias, en impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia de Madariaga Iglesias, funcionario de carrera del Cuerpo General Auxiliar, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar, en consecuencia, en la decisión del fondo del asunto ni hacer imposición de las costas causadas en este proceso a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

4361 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.642/78, promovido por el Instituto de Actuarios Españoles, sobre régimen jurídico fiscal y financiero de las Sociedades de garantía recíproca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles, contra el Real Decreto número mil ochocientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, regulador de las Sociedades de garantía recíproca, debemos modificar y modificamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, el párrafo segundo de su disposición transitoria segunda, con la adición de que los censores jurados de cuentas que su Instituto profesional designe a solicitud de las Sociedades de garantía recíproca para la verificación de los balances y cuentas de pérdidas y ganancias dispuesta en el párrafo segundo del artículo cuarenta y seis deberán estar en posesión de título de nivel universitario; sin imposición de las costas causadas en el procedimiento.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

4362 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García-Cernuda y Calleja.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de julio de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.484, promovido

por don Juan María García-Cernuda y Calleja, sobre revocación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, opuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García-Cernuda y Calleja, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre y la desestimación presunta del recurso de reposición, a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 17 de noviembre de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

4363 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Gallego.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de julio de 1980, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.486, promovido por don Juan García Gallego, contra el Real Decreto 3065/1978, sobre prórroga de plazo establecido en el Real Decreto 356/1978 (MUFACE), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan García Gallego, funcionario del Ministerio de Información y Turismo, en su propio nombre y derecho, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de diciembre de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

4364 *ORDEN de 1 de febrero de 1981 por la que se modifican determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Distrito de la provincia de La Coruña.*

Vista la propuesta de modificación de determinadas Agrupaciones de Fiscalías de Distrito de la provincia de La Coruña, formulada por el Fiscal de esta Audiencia, en orden a conseguir una más equitativa distribución del trabajo entre los Fiscales de Distrito que las sirven, sin que se produzca por ello incremento de gasto ni aumento en el número de dichas Agrupaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Fiscal general del Estado y a tenor del artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer:

Que las Agrupaciones de Fiscalías de Distrito de Santiago de Compostela y de Padrón, quedarán constituidas a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la siguiente forma:

Santiago de Compostela, número 1-Padrón.
Santiago de Compostela, número 2-Negreira.

El titular de la actual Agrupación de Padrón, se hará cargo de la Agrupación de Santiago de Compostela, número 2-Negreira, continuando la otra Agrupación a cargo de su titular.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.